Contrato No	Contratista	Fecha	Valor
00-2026-HROB- 955	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERMUDEZ	03 NOV. 2026	$ 6.943.482

Prestación Servicios [X]	Compra [ ]	Suministro [ ]	Obra [ ]	Arrendamiento [ ]
TRD: 100.20.12.5	TRD: 100.20.12.3	TRD: 100.20.12.8	TRD: 100.20.12.7	TRD: 100.20.12.1
Comodato [ ]	**Consultoría** [ ]	**Concesión** [ ]	**Cesión** [ ]	**Otro** [ ]
TRD: 100.20.12.2	TRD: 100.20.12.6	TRD: 100.20.12.4	TRD:	TRD:

Entre los suscritos a saber, por una parte: **JENNIFER HERNANDEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.684.422,** nombrada como Gerente (E), mediante Decreto No. 180 del 22 de septiembre de 2026 y Posesionada mediante Acta No. 171.1.25.01.00000012.507.2026000076 del 25 de septiembre de 2026, actuando en calidad de Representante Legal del Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira (V), con Nit. 815.000.316-9, - Empresa Social del Estado con categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del orden Territorial, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada mediante Acuerdo Municipal No. 71 del 12 de agosto de 1994, mismo que fue modificado por los también Acuerdos Municipales, No. 37 de 1995 y No. 136 de 1997; que en adelante se denominará: **EL CONTRATANTE** por otra Parte **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERMUDEZ ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No**. **29.685.334** , en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme las siguientes consideraciones **1°)** Que el CONTRATANTE es una Entidad de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Concejo Municipal de Palmira, que cuenta con un régimen jurídico especial, el cual se encuentra regulado por el libro II, titulo II, capítulo III de la Ley 100 de 1993, específicamente por los artículos: 194 al 197**. 2°)** Que, el CONTRATANTE, según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia de contratación se rige por el derecho privado**. 3°)** Que, según lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, "las Entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal" **4°)** Que la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, reglamentaria del Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, "fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" **5°)** Que en cumplimiento de la normatividad citada, el proceso del contratación en el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE (El CONTRATANTE), se rige actualmente por el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo de Junta Directiva N°21 del 24 de octubre de 2024. **6°)** Que, el presente Contrato de prestación de servicios profesionales se celebra con el fin de satisfacer la necesidad del servicio establecida en el Estudio Previo, acorde con las metas señaladas en el Plan de Gestión Institucional aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 14 del 30 de julio de 2024. **7°)** Que, como consecuencia de todo lo expuesto, respetando y acatando los principios de la función pública Administrativa, los parámetros contractuales consagrados en el Estatuto Interno de Contratación y en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, se procede a la celebración del presente Contrato**,** bajo la modalidad de Contratación Directa**,** el cual se regirá por el siguiente cuerpo clausular: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. –** "*Prestar servicios profesionales de ginecología y obstetricia en la Subgerencia Científica, en los Procesos Internación, Cirugía, Urgencias ó Consulta Externa para brindar soporte en la prestación de los servicios asistenciales a las personas vinculadas a los diferentes regímenes de aseguramiento en salud y/o usuarios en la zona de influencia del municipio de Palmira, que requieran atención en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1°)** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. **2°)** Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. **3°)** Presentar los informes que el

Contrato No	Contratista	Fecha	Valor
00-2026-HROB-955	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERMUDEZ	03 NOV. 2026	$ 6.943.482

Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. **4°)** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y conforme a la normatividad que regula la materia. **5°)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. **6°)** Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **7°)** Asistir a las inducciones o programas de formación continua programadas y comunicadas por la Entidad relacionadas con Riesgos laborales, Seguridad del paciente, y Seguridad vial, en los términos contemplados en la norma que rige la materia, para efectos de acreditación de la Institución.**PARÁGRAFO: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - El CONTRATISTA** deberá acreditar, la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. –1**.Prestar servicios profesionales en Medicina Especializada en **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, brindando una atención integral a los usuarios que acuden al HROB, en el servicio al que se le asigne, aplicando las normas, guías y protocolos que garanticen la adecuada prestación del servicio**.2.**Diligenciar en forma correcta, oportuna y completa la información de la historia clínica, incluidos los RIPS de cada atención, en los módulos correspondientes del Sistema de Información Hospitalaria, garantizando la reserva de la misma**. 3**.Solicitar valoración especializada y/o traslado de pacientes a otros servicios cuando las circunstancias así lo ameriten, y llevar el registro correspondiente.**4.**Todos los ginecólogos que laboran en el servicio de urgencias tendrán la disponibilidad para realizar ecografía obstétrica de urgencia, pélvica y transvaginal, lo cual permitirá mejorar la oportunidad en la toma de decisiones clínicas, optimizar el desempeño del especialista y contribuye a la disminución de costos operativos institucionales. Toda ecografía obstétrica de urgencia (abdominal, pélvica o transvaginal) será realizada e interpretada por el ginecólogo, descrita y transcrita en la historia clínica incluyendo hallazgos, impresión diagnostica y conducta médica, registrada de manera adecuada para su correspondiente facturación, garantizando trazabilidad clínica y financiera.**5.**Realizar el reporte de las enfermedades de notificación obligatoria, al área correspondiente.**6.**Participar, de manera inmediata, en los casos de emergencias o desastres, en el evento de presentarse.**7.**Cumplir con la consulta programada en el agendamiento realizado y/o los turnos, previamente concertados, así como el recibo y entrega de turno, en los horarios en que la Entidad preste sus servicios. En caso de realizar cambios de turno deberán diligenciar el formato de reporte y notificar oportunamente a la coordinación del servicio y el supervisor del contrato.**8**.Realizar las acciones de Salud Pública de su responsabilidad, en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación necesarios, en los diferentes grupos del ciclo evolutivo, y de acuerdo con la normatividad vigente.**9.**Informar a los pacientes y sus familias el diagnóstico, estado de salud, tratamiento y pronóstico, propendiendo por la satisfacción del usuario.**10**.Reportar de manera oportuna los riesgos, incidentes o eventos adversos detectados durante la prestación del servicio, en los formatos establecidos, en el evento de presentarse.**11**.Aplicar los lineamientos establecidos por la Entidad, en desarrollo de la Política de Seguridad del Paciente.**12**.Responder económicamente por los valores dejados de cobrar por el hospital a las respectivas aseguradoras debido a mal diligenciamiento de la historia clínica o diferencias en la información consignadas en ella.**13.**Aplicar las normas, guías y protocolos que garanticen la adecuada prestación del servicio.**14.**Participar en la actualización del manual de normas y procedimientos de su área.**15.**Prestar el servicio médico profesional, en la Unidad de Cuidados Intensivos "GYO MEDICAL IPS S.A.S.), cuando por necesidad del servicio se requiera de conformidad con lo preceptuado en la CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, - CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO, del Contrato de Interdependencia, firmado con la IPS GYO MEDICAL, N° PAL – 003 del 10 de noviembre de 2021.**16**.Apoyar y participar de acuerdo a convocatoria de Sub gerencia Científica en los Comités (Ética, Historia Clínica, Proa, Cove), Unidad de Análisis de Seguridad del Paciente en caso pertinente y de acuerdo a la especialidad del evento.**17.**Mantener actualizado en los temas correspondientes a la especialidad médica de acuerdo a la normatividad vigente.**18.**Cumplir con las demás actividades que resulten afines al objeto contractual en coordinación con el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dada la naturaleza asistencial de las actividades que debe realizar el contratista, éste deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**.**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** – El CONTRATANTE se obliga a cumplir con lo siguiente: **1°)** Pagar el precio convenido y en la forma acordada. **2°)** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto

Contrato No	Contratista	Fecha	Valor
00-2026-HROB-955	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERMUDEZ	03 NOV. 2026	$ 6.943.482

contratado. **3°)** Designar el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO**. – El presente Contrato tendrá un término de ejecución desde la suscripción del **Acta de Inicio hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA SEXTA: VALOR. -** El valor del presente contrato se estima en la suma de hasta: ***SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 6.943.482)*** **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato que se genere del presente proceso se pagará en Una (01) Acta, previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, correspondiente a la presentación por parte del contratista de (i) **la factura y/o cuenta de cobro**, (ii) **presentación de informe de actividades que incluye anexo en Excel** con las variables informadas por el supervisor del contrato (iii) **planilla de la seguridad social con soporte de pago a salud, pensión y ARL**, y (iv) **las actas del supervisor del contrato** que certifiquen el cumplimiento del contrato y autoricen el pago.El valor del contrato se pagará de conformidad a lo efectivamente realizado y demostrado en el registro individual de prestación de servicios RIPSS (FVE). La liquidación del valor a pagar será el producto de la multiplicación entre el valor pactado de cada actividad por el número de actividades debidamente soportadas y verificadas por el supervisor. El valor pactado de las actividades es de:1. El Valor hora por la prestación de todos los servicios profesionales realizados en los ámbitos de urgencias, hospitalización y cirugía de urgencias se liquidará a valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/cte ($89.019=).. Este valor incluye la realización de consultas de urgencia, interconsultas, evoluciones, ecografías, procedimientos quirúrgicos realizados durante las horas asignadas según esquema de turnos.2. La consulta ambulatoria se liquidará a razón del valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS ($33.000) por cada consulta. Se aclara que esta tarifa corresponde a las consultas externas que no están asociadas a un procedimiento quirúrgico, toda vez que la consulta de control post quirúrgica se encuentra inmersa en el valor del procedimiento quirúrgico. Cada cuota se pagará a los cuarenta y cinco (45) días después de la causación de la factura por el área de contabilidad del proceso financiero de la ESE contratante.**PARÁGRAFO:** Si bien es cierto que el valor del contrato se pagará conforme a lo efectivamente realizado y demostrado en el Registro individual de prestación de servicios RIPSS (FVE), en los términos pactados en esta cláusula, en todo caso las actividades realizadas por parte del contratista no podrán superar el presupuesto designado para la ejecución del contrato, y de ello tendrá absoluto control el supervisor designado, excepto cuando exista necesidad o aumento de demanda en los servicios prestados, o urgencia manifiesta..**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. -** El objeto se ejecutará en el Municipio de Palmira (Valle), en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. y/o sedes alternas de ella. **CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** El pago de los valores a que se compromete y obliga el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E mediante el presente contrato se amparará en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 00-2026-CDP-436 -de 2026,** expedido por la Subgerencia Financiera de la Entidad, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal **2026. CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. -** Para el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA actúa bajo su propia responsabilidad, en forma independiente, con autonomía técnica, administrativa y económica, sin generarse vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN. -** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-** El CONTRATISTA se abstendrá de divulgar sin autorización de la Gerencia los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la Entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación con terceros y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución, de igual manera no podrá extraer, reproducir ni divulgar documentos internos de la institución, so pena de denuncia ante autoridad competente por la comisión de posibles delitos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS (HABEAS DATA).** Las Partes CONTRATANTEs, de manera conjunta, manifiestan que conceden autorización mutua para el manejo de datos personales conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. El manejo de los datos

Contrato No	Contratista	Fecha	Valor
00-2026-HROB-955	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERMUDEZ	03 NOV. 2026	$ 6.943.482

personales que se recolecten será de cargo de cada una de las partes, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1581/12, y sus Decretos Reglamentarios como aquellos que la adiciones, modifiquen o reformen, por su calidad de responsables de los datos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política o la Ley y en el caso que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre el CONTRATISTA, este último cederá el contrato previa autorización de la E.S.E. CONTRATANTE o si ello no fuera posible, se compromete a renunciar a la ejecución del presente contrato de conformidad con lo señalado en la Ley y en especial lo dispuesto en el Estatuto Interno y Manual de Contratación de la Entidad. - **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna cualquiera de las clausulas convenidas en este instrumento, el CONTRATANTE hará efectiva esta cláusula penal pecuniaria, la cual es equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; suma que el CONTRATISTA, con la suscripción de este acuerdo, consciente que sea deducida de cualquier pago que se le adeude de éste contrato; asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula penal no será considerada como pago anticipado de los perjuicios que se puedan causar al CONTRATANTE. - **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: GARANTÍAS.** – El CONTRATISTA no constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía alguna, ni el CONTRATANTE exigirá a través de una Compañía de Seguros, garantía única de cumplimiento, toda vez que conforme al Artículo 31, numeral 31.8 del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE - Acuerdo de la Junta Directiva N° 21 del 24 de octubre de 2024, las garantía no serán obligatorias para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferiores a **90 SMMLV**. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPERVISIÓN. -** El CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un profesional idóneo, quien será designado mediante oficio por la Gerencia, para vigilar y verifica la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual, en los términos consignados en los Estudios Previos y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUJECIÓN LEGAL.** El presente contrato se sujetará a los parámetros del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. - Acuerdo No. 21 del 24 de octubre de 2024 y Manual de Contratación, así como a los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993, los cuales tratan sobre las CLAUSULAS EXCEPCIONALES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** El contrato podrá terminarse por una o varias de las siguientes causas: **1°)** Por el cumplimiento del tiempo pactado. **2°)** Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. **3°)** Por declaratoria de caducidad en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **4°)** Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o clausulas aquí convenidas por parte del CONTRATISTA. **5°)** Por aplicación de las cláusulas exorbitantes de que tratan los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato será objeto de liquidación, únicamente cuando su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** De acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo No. 21 del 24 de octubre de 2024, se dará aplicación a los mecanismos de amigable composición de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL.-** El CONTRATANTE en cumplimiento de los mecanismos y canales de comunicación que garanticen el alcance del control ciudadano, mediante el conocimiento y participación individual o colectiva, de grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Entidad, efectuará la publicación de su gestión contractual, en concordancia con la Ley y en especial lo establecido por la H. Junta Directiva del Hospital conforme lo prevé el Acuerdo No. 21 del 24 de octubre de 2024 y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. - EL CONTRATISTA** autoriza en forma expresa al CONTRATANTE, para que se efectué las notificaciones que sean pertinentes, al correo electrónico que se indica en la Hoja de Vida del SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **DOMICILIOS. -** Las partes convienen que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Palmira; para lo atinente a correspondencia, citaciones y notificaciones, el domicilio del CONTRATANTE será la Carrera 29 No 39-51 de Palmira, y el domicilio del CONTRATISTA será la dirección consignada en la Hoja de Vida del SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en el intervienen y para su

Contrato No	Contratista	Fecha	Valor
00-2026-HROB-955	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERMUDEZ	03 NOV. 2026	$ 6.943.482

ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS.** – Hacen parte integral del presente contrato **i)** Los estudios y documentos previos, **ii)** El CDP **iii)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA, **iv)** Los documentos soporte **v.)** Los demás documentos que se ocasionen por y con ocasión del Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato, en un (1) ejemplar, por quienes en el intervinieron, en la ciudad de Palmira (V), el 03 NOV. 2026

EL CONTRATANTE:

JENNIFER HERNANDEZ RIVERA
GERENTE (E)

EL CONTRATISTA:

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERMUDEZ
C.C. 29.685.334

Proyectó: Kelly Dallana Zuluaga Rodriguez- Abogada Contratista
Revisó: Jorge German Puente Coral- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica HROB
Aprobó: Gerente HROB